

Referència/Referencia:	2026/1K/ARTISTICAS
Procediment/Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, MUSICA Y DANZA
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
BENESTAR SOCIAL	

ANUNCIO

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de abril de 2026, por el que se aprueba la Convocatoria de premios destinados a estudios y formación en enseñanzas artísticas (música y danza), para niños y niñas entre 6 y 14 años, para el ejercicio 2026, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de fecha 17 de abril de 2026.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE PREMIOS DESTINADOS A ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (MÚSICA Y DANZA), PARA NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 6 Y 14 AÑOS, PARA EL EJERCICIO 2026.

El artículo 44 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. La convocatoria de estas ayudas supone el ejercicio por parte del Ayuntamiento de una actividad de promoción sociocultural y de promoción de la música, la cultura, la educación, y la juventud.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción de la cultura.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 1 de la ordenanza, apartado 2 d), se establece la infancia y familia, entre otros, como ámbito sobre el que el Ayuntamiento puede conceder subvenciones.

Con estas subvenciones se hace efectiva la línea estratégica de actuación prevista en el Plan de Acción Agenda Urbana 2030 aprobado por el Ayuntamiento de Burjassot, concretamente se enmarca en el Objetivo 2: Promover la cultura, arte y patrimonio. Potenciar el talento cultural, artístico y literario- el cual está incluido en la estrategia 1, Burjassot saludable y creativa, dentro de los objetivos estratégicos de nivel 1.

Así mismo, está relacionada con los siguientes objetivos específicos de nivel 2:

- E1 Burjassot Saludable y creativa, Objetivo 2: Promover la cultura, arte y patrimonio. Potenciar el talento cultural, artístico y literario, OE 2.3 Crear espacios para la formación y promoción de artistas locales.
- E3 Burjassot Ciudad Inclusiva y diversa, Objetivo 8: Educación de calidad: Absentismo cero, infancia, OE 8.2 Desarrollar programas de apoyo escolar para prevenir el abandono temprano. Y Objetivo 9: La juventud como palanca de cambio, OE 9.2 Impulsar programas de formación y empleo juvenil.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la Concejalía de Infancia, se convoca una línea de subvenciones con objeto de incentivar la formación artística en niños y niñas de nuestro municipio.

ARTICULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a distinguir, promocionar y reconocer el rendimiento académico y la cultura del mérito y la excelencia de niños y niñas estudiantes que cursen Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza.
2. La finalidad que se pretende conseguir es fomentar la actividad artística de música y danza entre los niños y niñas del municipio.
3. Las actividades objeto de la subvención serán las desarrolladas desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024. En el Anexo VI B) de la Ordenanza se regulan las bases específicas de ayudas destinadas a estudios y formación para enseñanzas artísticas (música y danza) de niños y niñas entre 6 y 14 años.
2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 2, Sublínea 5 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026 relativa a Ayudas Becas enseñanzas artísticas infancia. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto al fomento de la actividad cultural, artística, juvenil, educativa y de ocupación del tiempo libre.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios de las ayudas y obligaciones

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentación de solicitudes:

- a) Personas físicas de edad comprendida entre 6 y 14 años ambos inclusive (nacidos entre 2012 y 2020), empadronadas en el municipio de Burjassot, con al menos UN (1) AÑO de antigüedad en el padrón municipal, en el momento de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Este requisito se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.
- b) Estar cursando estudios de música y/o danza, de grado elemental o profesional, durante el curso 2025/2026 en centros homologados. A efectos de estas ayudas, se considerarán válidos los centros que forman parte de la red de conservatorios profesionales de Música y Danza de la GVA, o los centros adscritos a ella, que imparten enseñanzas regladas y reguladas por la Conselleria de Educación.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, a instancias del servicio gestor de esta subvención, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No tener reintegros pendientes de subvenciones de ejercicios anteriores.
- f) No percibir ayudas o subvenciones destinadas al mismo fin, que resulten incompatibles con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatibles, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.

2. Obligaciones:

Las personas beneficiarias de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las **solicitudes**, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por **medios electrónicos** a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El **plazo de presentación** de solicitudes será de 15 días hábiles, comprendidos entre el 1 y el 21 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) **Instancia específica suscrita por el/la solicitante** y en su caso con identificación de la persona que le represente (padre/madre/tutor).
- b) **DNI/ NIE del niño/a solicitante.**
- c) **DNI/NIE de la madre, padre o tutor**, o, en su caso, documento que justifique la tutoría.
- d) **Resguardo de matrícula en el Centro de formación** y/o documento similar que acredite la matrícula para el ejercicio actual 2025-2026.
- e) **Certificado de notas** y/o documento similar con la calificación global y asignaturas aprobadas el curso anterior, ejercicio 2024/2025.
- f) **Certificados y otros documentos** donde se acrediten los **criterios de valoración** establecidos en el artículo 6, de la presente convocatoria.
- g) **Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria** señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, según modelo específico.
- h) **Pronunciamiento expreso de denegación o autorización** de la persona o entidad peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la **Tesorería General de la Seguridad Social** relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.

La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización de la persona o entidad peticionaria. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados positivos correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, en su caso. Dichos certificados tienen una validez de 6 meses desde la fecha de su expedición, tal como se indica en el art. 23.3 del RLS.

- i) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.

3. La **documentación** deberá **presentarse de forma ordenada, completa e identificable**, siendo responsabilidad del solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten.

Al realizarse la presentación electrónica deberá tenerse en cuenta que los documentos presentados deberán tener el título que corresponda con el contenido del archivo.

4. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación del premio.

5. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación del premio solicitado o a su anulación y obligación de reintegro del mismo, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

6. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

8. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites, materia subvenciones, trámite BIENESTAR SOCIAL – Premios destinados a estudios y formación para enseñanzas artísticas (música y danza).

ARTICULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará por el **régimen de concurrencia competitiva** con prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

2. Instrucción del procedimiento

a) El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarios. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

b) Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

c) El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

3. Comisión de valoración

a) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) El órgano colegiado estará compuesto por:

- a. El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b. Entre 1 y 3 empleados públicos, del área de la materia de la subvención.
- c. El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

4. Propuesta de resolución provisional:

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente

motivada y previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Propuesta de resolución definitiva:

a) Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

b) La resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de esta convocatoria.

f) La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración se regirán por lo dispuesto en el Anexo VI B) de la Ordenanza se regulan las bases específicas de ayudas destinadas a estudios y formación para enseñanzas artísticas (música y danza) de niños y niñas entre 6 y 14 años y en la presente convocatoria.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, con una puntuación máxima de 60 puntos:

El “valor del punto” se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

1.- Calificación global del curso anterior obtenido por el/la estudiante:

GRADO PROFESIONAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	10
Notable	8
Bien	6
Aprobado	4

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

GRADO ELEMENTAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	8
Notable	6
Bien	4
Aprobado	2

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

2.- Grado en el que se está matriculado:

GRADO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO	PUNTOS
---	---------------

Profesional	10
Elemental	8

Se debe presentar documentación que lo acredite

3.- Número de asignaturas aprobadas el curso anterior:

PORCENTAJE DE ASIGNATURAS APROBADAS	PUNTOS
Del 100% al 90% de las asignaturas	10
Del 89% al 80 % de las asignaturas	8
Del 79% al 70% de las asignaturas	6
Del 69% al 60% de las asignaturas	4

Se debe presentar documentación acreditativa de las asignaturas cursadas y su calificación.

4.- Colaboración en la vida cultural del municipio con la realización de conciertos, espectáculos de Danza, Festivales, etc., ya sea individual o colectivamente.

ESCUELA DE DANZA O MÚSICA DE BURJASSOT	PUNTOS
3 o más eventos culturales en Burjassot	10
1 o 2 eventos culturales en Burjassot	5

Se debe presentar documentación acreditativa de la participación en estos eventos.

5.- Premios obtenidos o méritos extras de carácter oficial:

PREMIOS OBTENIDOS O MÉRITOS EXTRAS	PUNTOS
Haber obtenido uno o más premios oficiales	10
Haber participado sin obtención de premio	8

Se debe presentar documentación acreditativa del título o premio obtenido en estos eventos.

6.- Renta Unidad Familiar

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre todos sus miembros, y asignando las siguientes puntuaciones en función del resultado:

Renta por unidad Familiar	PUNTOS
Hasta 5.000€ anuales	10
De 5.000 a 10.000€ anuales	8
De 10.001 a 15.000€ anuales	6
De 15.001€ a 30.000€ anuales	4
+ de 30.000€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad familiar. Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar a la ayuda.

Se puntuará la "renta per cápita" de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar.

La unidad familiar está formada:

- En caso de matrimonio: Los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código Civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

- Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal: El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Cuantía del premio

1. El premio será económico. La cuantía del mismo vendrá determinada por el total de puntos alcanzados por cada persona interesada en la solicitud, una vez evaluada la misma de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.
2. El importe máximo de subvención que se podrá conceder a cada participante será de 1.000 euros.
3. El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **330 48100 “Ayudas Becas Artísticas”**.
4. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **3.000 euros**. El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a este premio.

ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas

1. La concesión de este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, salvo que sea otorgada para la misma finalidad por esta administración.

ARTICULO 9. Justificación y pago de la subvención

1. Justificación:

- a) A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones y artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación por

cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. Pago del premio:

- a) Una vez resuelta la convocatoria y efectuados los trámites contables preceptivos, el premio se abonará de una sola vez en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.
- b) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal.
- c) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial del premio en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.
- d) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados.

ARTÍCULO 10. Reintegro.

1. Para estos premios son aplicables las causas de invalidez de la resolución de concesión previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que sean aplicables a estos premios.

ARTÍCULO 11. Medios de notificación o Publicación.

1- La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3- Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 13. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales, facilitados por los/las solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>

ARTÍCULO 14. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 15. Fin de la vía administrativa

1- Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2- Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde

